JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00407-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo de la organización proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la cooperativa implorante, a través de su mandatario, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales. Asimismo, procura que se suministre a su favor el monto de $2.877.560, advirtiendo que de no contarse con tal suma, han de levantarse los respectivos gravámenes, entregándose el pertinente valor al codeudor solidario.

De esta manera, en el descrito contexto, se observa, una vez revisada la competente base de datos, que se han generado consignaciones, apenas por $1.726.536, lo que conduce, según lo solicitado, a disponer, previamente a finalizar el proceso, la cesación de las limitaciones y la restitución de aquel monto a quien corresponde.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la analizada solicitud ha sido presentado por ambos opuestos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que reciba el perseguido AREIZA LONDOÑO, a través de la FIDUPREVISORA S.A. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos**.

Tercero.- ORDENAR que se entreguen los recursos depositados, en virtud de la afectación ordenada dentro de la actual trámite, y los que con posterioridad se generen, a la persona que le hayan sido descontados.

Cuarto.- ACEPTAR la instada abdicación de términos.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02ff60e5b56d88d9149f9119ff434de16ad5248d4ccfb841d82a172e8840c1fb
Documento generado en 31/01/2022 12:28:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica